

## Práctica de pruebas por videoconferencia - Polonia

### ÍNDICE

- 1 Es posible obtener pruebas por videoconferencia con la participación de un tribunal del Estado miembro solicitante o directamente por un tribunal de dicho Estado miembro? En caso afirmativo, ¿cuáles son los procedimientos internos o las leyes pertinentes aplicables?
- 2 ¿Existe alguna restricción en cuanto al tipo de persona a la que puede tomarse declaración por videoconferencia? Por ejemplo, ¿puede sólo interrogarse a los testigos o puede interrogarse también de ese modo a otras personas, tales como expertos o partes?
- 3 ¿Qué restricciones existen, si las hay, en cuanto al tipo de pruebas que pueden obtenerse por videoconferencia?
- 4 ¿Existe alguna restricción respecto al lugar en el que la persona debe prestar declaración por videoconferencia, es decir, tiene que ser en un juzgado?
- 5 ¿Está permitido grabar los interrogatorios por videoconferencia y, en caso afirmativo, se dispone de una instalación a tal efecto?
- 6 ¿En qué lengua debe llevarse a cabo el interrogatorio: a) cuando la solicitud se hace de conformidad con los artículos 10 a 12, y b) cuando se realiza una obtención directa de pruebas de conformidad con el artículo 17?
- 7 ¿En caso de necesitar intérpretes, ¿quién es responsable de proporcionarlos en ambos tipos de interrogatorio y dónde deben estar situados?
- 8 ¿Qué procedimiento se aplica a las disposiciones necesarias para el interrogatorio y para notificar la fecha y el lugar a la persona que debe prestar declaración? ¿Cuánto tiempo debe concederse al fijar la fecha de la declaración para que la persona reciba la notificación con antelación suficiente?
- 9 ¿Qué costes se aplican al uso de la videoconferencia y cómo deben pagarse?
- 10 ¿Qué medidas se aplican, en su caso, para asegurarse de que la persona directamente interrogada por el tribunal solicitante ha sido informada de que la declaración tiene carácter voluntario?
- 11 ¿Qué procedimiento existe para verificar la identidad de la persona a la que se va a interrogar?
- 12 ¿Qué requisitos se aplican para la toma de juramento y qué información debe facilitar el tribunal solicitante cuando el juramento sea obligatorio para la obtención directa de pruebas de conformidad con el artículo 17?
- 13 ¿Qué medidas se aplican para asegurarse de que hay una persona de contacto en el lugar de la videoconferencia con la que pueda comunicarse el tribunal solicitante y una persona que esté disponible el día de la audiencia para hacer funcionar las instalaciones de videoconferencia y para hacer frente a cualquier problema técnico?
- 14 ¿En su caso, qué información adicional debe facilitar el tribunal solicitante?

**1 Es posible obtener pruebas por videoconferencia con la participación de un tribunal del Estado miembro solicitante o directamente por un tribunal de dicho Estado miembro? En caso afirmativo, ¿cuáles son los procedimientos internos o las leyes pertinentes aplicables?**

En Polonia pueden obtenerse pruebas mediante videoconferencia, de conformidad con los artículos 10 a 12 y con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, así como de conformidad con el Convenio de la Haya, de 18 de marzo de 1970, relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil [Boletín Legislativo (*Dziennik Ustaw*) de 2000, n.º 50, epígrafe 582] en relación con otros países no sujetos al citado Reglamento.

La videoconferencia está regulada por la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 235, apartados 2 y 3, y el Reglamento del Ministerio de Justicia, de 24 de febrero de 2010, relativo a los recursos y al equipo técnico necesarios para la obtención de pruebas a distancia en los procedimientos civiles.

**2 ¿Existe alguna restricción en cuanto al tipo de persona a la que puede tomarse declaración por videoconferencia? Por ejemplo, ¿puede sólo interrogarse a los testigos o puede interrogarse también de ese modo a otras personas, tales como expertos o partes?**

La legislación polaca no impone ninguna restricción de este tipo: se puede tomar declaración a peritos, partes y testigos mediante videoconferencia.

**3 ¿Qué restricciones existen, si las hay, en cuanto al tipo de pruebas que pueden obtenerse por videoconferencia?**

La legislación polaca no establece restricciones especiales sobre el tipo de prueba que puede obtenerse por videoconferencia.

**4 ¿Existe alguna restricción respecto al lugar en el que la persona debe prestar declaración por videoconferencia, es decir, tiene que ser en un juzgado?**

La legislación polaca no establece restricciones especiales sobre el lugar en que la persona debe prestar declaración por videoconferencia. Por regla general, la prestación de declaración tiene lugar en un órgano jurisdiccional, con sujeción al artículo 17 del Reglamento n.º 1206/2001, en virtud del cual el lugar de la declaración lo determina el órgano jurisdiccional requirente.

**5 ¿Está permitido grabar los interrogatorios por videoconferencia y, en caso afirmativo, se dispone de una instalación a tal efecto?**

La legislación polaca no prevé disposiciones detalladas sobre la grabación de las audiencias por videoconferencia; corresponde al juez que obtiene la prueba decidir si se graba o no la audiencia celebrada mediante videoconferencia.

**6 ¿En qué lengua debe llevarse a cabo el interrogatorio: a) cuando la solicitud se hace de conformidad con los artículos 10 a 12, y b) cuando se realiza una obtención directa de pruebas de conformidad con el artículo 17?**

Por norma general, la audiencia se desarrolla en polaco. Si la persona que presta declaración no entiende la lengua polaca, se deberá contar con la presencia de un intérprete.

No existen disposiciones especiales sobre las audiencias celebradas en virtud del artículo 17, no obstante, cuando el órgano central acuerde la obtención directa de pruebas, este podrá exigir al órgano jurisdiccional requirente que proporcione un intérprete.

**7 ¿En caso de necesitar intérpretes, ¿quién es responsable de proporcionarlos en ambos tipos de interrogatorio y dónde deben estar situados?**

En principio, en relación con las audiencias celebradas en virtud de los artículos 10 a 12, el órgano jurisdiccional requerido debe proporcionar el intérprete (por regla general, de la lista de intérpretes jurados). En circunstancias excepcionales, no obstante, el órgano jurisdiccional podrá aceptar un intérprete propuesto por una de las partes.

Por lo que se refiere a las audiencias celebradas con arreglo al artículo 17, cuando el órgano central exija al órgano jurisdiccional requirente que proporcione un intérprete, el órgano jurisdiccional requerido garantizará que este se encuentre presente.

**8 ¿Qué procedimiento se aplica a las disposiciones necesarias para el interrogatorio y para notificar la fecha y el lugar a la persona que debe prestar declaración? ¿Cuánto tiempo debe concederse al fijar la fecha de la declaración para que la persona reciba la notificación con antelación suficiente?**

En relación con las audiencias celebradas en virtud de los artículos 10 a 12, el órgano jurisdiccional requerido notifica al testigo o a la parte la hora y el lugar de la audiencia al menos siete días antes de la fecha de la misma. En circunstancias excepcionales, el órgano jurisdiccional requerido notifica al testigo o a la parte la hora y el lugar de la audiencia con tres días de antelación.

En cuanto a las audiencias celebradas con arreglo al artículo 17, el órgano central notifica al testigo o a la parte que se ha acordado la celebración de la audiencia y que su comparecencia será solo de carácter voluntario, sin la utilización de medidas coercitivas. Es responsabilidad del órgano jurisdiccional requirente notificar la hora y el lugar de la audiencia.

**9 ¿Qué costes se aplican al uso de la videoconferencia y cómo deben pagarse?**

Cuando la obtención de pruebas mediante la utilización de medios tecnológicos modernos genere costes para el órgano jurisdiccional requerido, es aplicable el artículo 1135<sup>1</sup>, apartado 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se prevé que si la cumplimentación de una solicitud de un órgano jurisdiccional u otra autoridad de un país extranjero genera costes asociados a la utilización de un método diferente al prescrito por la legislación polaca, el órgano jurisdiccional polaco no cumplimentará la solicitud hasta que el órgano jurisdiccional u otra autoridad del país extranjero haya efectuado el pago correspondiente por adelantado dentro del plazo prescrito.

**10 ¿Qué medidas se aplican, en su caso, para asegurarse de que la persona directamente interrogada por el tribunal solicitante ha sido informada de que la declaración tiene carácter voluntario?**

El órgano central notifica al testigo o a la parte que se ha acordado la celebración de la audiencia y que su comparecencia será solo de carácter voluntario, sin la utilización de medidas coercitivas.

**11 ¿Qué procedimiento existe para verificar la identidad de la persona a la que se va a interrogar?**

El órgano jurisdiccional verifica la identidad de la persona exigiéndole que presente un documento adecuado, como un documento de identidad, pasaporte o permiso de conducir.

**12 ¿Qué requisitos se aplican para la toma de juramento y qué información debe facilitar el tribunal solicitante cuando el juramento sea obligatorio para la obtención directa de pruebas de conformidad con el artículo 17?**

En cuanto a las audiencias celebradas con arreglo al artículo 17, si el órgano jurisdiccional requirente informa al órgano central de su intención de tomar declaración a un testigo bajo juramento, el órgano central podrá solicitar el texto del juramento. Si dicho juramento entra en conflicto con los principios básicos de la legislación del país requerido, el órgano central podrá negarse a la celebración de la audiencia o solicitar que se utilice el texto del juramento previsto en la legislación polaca.

**13 ¿Qué medidas se aplican para asegurarse de que hay una persona de contacto en el lugar de la videoconferencia con la que pueda comunicarse el tribunal solicitante y una persona que esté disponible el día de la audiencia para hacer funcionar las instalaciones de videoconferencia y para hacer frente a cualquier problema técnico?**

Por norma general, todos los órganos jurisdiccionales cuentan con un empleado encargado del funcionamiento del equipo técnico. En el caso de que haya problemas de comunicación, se puede recurrir al punto de contacto polaco de la Red Judicial Europea.

**14 ¿En su caso, qué información adicional debe facilitar el tribunal solicitante?**

En general, no se requiere información adicional en virtud de la legislación polaca. No obstante, puede ser necesaria en determinados casos.

---

**El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 13/03/2017